

**No. 019-2007-CNM**

Lima, 11 de enero de 2007

**VISTO:**

El oficio N° 1220-2006-JUS/DM de la Ministra de Justicia remitiendo el Informe N° 109/06 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que aprueba el Quinto y Sexto Acuerdos de Solución Amistosa firmado entre el Estado Peruano y magistrados no ratificados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento y observancia de la Constitución Política del Perú y de su Ley Orgánica, N° 26397, a partir del año 2000, inició las convocatorias a los procesos de evaluación y ratificación de jueces y fiscales procediendo a la ratificación o no ratificación de los magistrados evaluados;

Que, las decisiones de los procesos de evaluación y ratificación de magistrados, adoptadas con anterioridad a la vigencia del Código Procesal Constitucional, no requerían de motivación, debido a que la Constitución Política del Perú no dispone el cumplimiento de dicha exigencia, inclusive el Tribunal Constitucional del Perú, mediante jurisprudencia uniforme, resolvió que dicho requisito no resultaba exigible;

Que, no obstante lo mencionado, algunos magistrados no ratificados interpusieron denuncias contra el Estado Peruano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por considerar que en las decisiones de no ratificación se habían vulnerado sus derechos fundamentales;

Que, con posterioridad, el Estado Peruano ha reconocido que en el proceso de evaluación y ratificación de magistrados, tal como fue llevado a cabo antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Constitucional, que dispone en su artículo 5°, numeral 7, que no proceden los procesos constitucionales cuando se cuestionen las resoluciones definitivas del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de destitución y ratificación de jueces y fiscales, siempre que dichas resoluciones hayan sido motivadas y dictadas con previa audiencia del interesado, si bien estuvo conforme a la interpretación de las normas aplicables, no incorporó ciertas garantías de la tutela procesal efectiva, particularmente la exigencia de la resolución motivada, razón por la cual ha suscrito un Acuerdo de Solución Amistosa con los peticionarios;

Que, mediante el oficio N° 1220-2006-JUS/DM la Ministra de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que aprueba el Quinto y Sexto Acuerdos de Solución Amistosa firmado entre el Estado Peruano y magistrados no ratificados, trece de ellos ex jueces del Poder Judicial;

Que, el citado informe, aprobado el 21 de octubre de 2006 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 126° periodo ordinario de sesiones, fue notificado a la Ministra de Justicia del Perú el 12 de diciembre del citado año, el que a su vez ha sido puesto en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura el 18 de diciembre último;

Que, mediante oficio N° 990-2006-JUS/DM, de 08 de noviembre de 2006, la Ministra de Justicia remite copia de los indicados Acuerdos de Solución Amistosa celebrado entre el Estado Peruano y los peticionarios, los mismos que tienen carácter vinculante;

Que, dentro de los puntos de los Acuerdos de Solución Amistosa en su cláusula segunda, se han establecido obligaciones que corresponden ser ejecutadas por el Consejo Nacional de la Magistratura, tales como dejar sin efecto las resoluciones que declararon la no ratificación de los magistrados comprendidos en el acuerdo; en consecuencia, recuperan su condición de tales para efectos de su reincorporación, debiendo rehabilitarse sus títulos correspondientes; asimismo, dicha cláusula, dispone un nuevo proceso de evaluación y ratificación a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, de conformidad con las normas y principios constitucionales, artículos 139° y 154° de la Constitución Política del Perú, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia vinculante que garantizan el debido proceso dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional;

Que, teniendo en cuenta que los magistrados cuyos títulos materia de rehabilitación, se han de reincorporar a la función (judicial o fiscal) resulta conveniente que tanto la Academia de la Magistratura como los órganos correspondientes del Poder Judicial y Ministerio Público, les impartan cursos o programas académicos de actualización, con la finalidad de garantizar un mejor desempeño en la impartición de justicia;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 5 de enero del año en curso y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 37° incisos b) y e) de la Ley No. 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

### **SE RESUELVE:**

**Primero:** Dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura y por lo tanto, las resoluciones: 050-2001-CNM, 159-2001-CNM, 218-2001-CNM, 398-2002-CNM, 415-2002-CNM, 500-2002-CNM, 292-2003-CNM, 323-2003-CNM, 058-2004-CNM, 093-2004-CNM y 098-2004-CNM en los extremos que no ratificaron y cancelaron los títulos de nombramiento de los magistrados del Poder Judicial que a continuación se detallan:

<b>PODER JUDICIAL</b>		
	<b>APELIDOS Y NOMBRES</b>	<b>TITULO</b>
1	ALBERCA POZO, GERARDO	VOCAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
2	BROMLEY GUERRA, ANA MARIA ENRIQUETA	VOCAL TITULAR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
3	CELIS ZAPATA, CARLOS ALBERTO	VOCAL TITULAR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
4	COAYLA FLORES, BARTOLOME OSCAR	VOCAL DE LA CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO
5	DIAZ MEJIA, ROQUE ALBERTO	VOCAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
6	DIAZ VALLEJOS, JOSE WILFREDO	JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
7	EGOAVIL ABAD, JORGE ALBERTO	VOCAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
8	GOMEZ BENAVIDES, PERCY MAXIMO	VOCAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA
9	NUÑEZ JULCA, HECTOR HUGO	VOCAL DE LA CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO
10	LOAYZA AZURIN, OSCAR ALEJANDRINO	VOCAL DE LA CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA
11	ROMERO QUISPE, JACOBO	JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
12	TORRES TORO, JOSE TEODORO	VOCAL TITULAR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
13	ZARRIA CARBAJO, SEGUNDO VICENTE	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Segundo** : Rehabilitar los títulos correspondientes, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa.

**Tercero :** Solicitar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República que informe oportunamente al Consejo Nacional de la Magistratura de las reincorporaciones de los magistrados mencionados, para fines de expedir un nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en la plaza correspondiente al título rehabilitado.

**Cuarto:** Convocar al proceso de evaluación y ratificación a los citados magistrados, de acuerdo a lo convenido en la cláusula sexta del Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado Peruano y los magistrados no ratificados, encargándose a la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación que elabore los proyectos de Convocatorias, conforme al Reglamento respectivo.

**Quinto:** Remitir copia certificada de la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República así como a la Oficina de Registro Nacional de jueces y fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Ing. Francisco Delgado de la Flor Badaracco**  
**Presidente**